

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 12 DE JULIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día lunes doce de julio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado José Alberto Muñoz Escalante, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todas y todos, muy buenas noches señora Magistrada, muy buenas noches señor Secretario General de Acuerdos hoy en funciones Magistrado, muy buenas noches a la señora Secretaria General de Acuerdos también en funciones, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos. - - - Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones proceda por favor a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señora Secretaria en funciones a dar cuenta de los asuntos a tratar.

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 11 asuntos, correspondientes a 1 Incidente de Excusa y 10 Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves CI-12/PES/073/2021, PES/064/2021, PES/065/2021, PES/066/2021, PES/067/2021, PES/068/2021, PES/069/2021, PES/070/2021, PES/072/2021, PES/074/2021 y PES/075/2021, cuyos nombres de las partes actoras, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señora Secretaria en funciones, en atención entonces a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno,

solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del cuaderno incidental CI-012/PES/073/2021, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado. -----
Se pone a su consideración el proyecto de incidente de excusa CI-12/PES/073/2021, hecho valer por el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, a efecto de no conocer y resolver los expedientes PES/057/2021 y PES/073/2021. -----
Sin embargo, se propone declarar infundada su solicitud de excusa por las consideraciones siguientes: -----

Del primer asunto en cuestión, se establece que no lo asiste la razón al Magistrado actor puesto que en el PES/057/2021, la queja es interpuesta por un partido político, en contra del otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo por el partido Movimiento Ciudadano, por presunta violación a la normativa electoral en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género. -----

De una revisión a los autos electrónicos con los que cuenta este Tribunal del referido expediente, no se advierte que la hermana del Magistrado actor tenga un interés personal en la resolución del mencionado asunto, máxime que es un asunto de carácter personal entre el otrora candidato Marciano Toledo Sánchez y Laura Esther Beristaín Navarrete, por lo que se concluye que en el presente asunto no es posible declarar procedente la excusa planteada por el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

Ahora bien, por cuanto al PES/073/2021, se desprende que es una queja interpuesta por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en contra de Mario Martín Delgado Carrillo y la ciudadana Citlalli Hernández Mora, ambos, dirigentes Nacionales del Partido Político MORENA, así como a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete. - Lo anterior, por las supuestas infracciones a disposiciones Constitucionales y electorales atribuibles al partido MORENA, así como a su Presidente Nacional Mario Martín Delgado Carrillo y a la Secretaria General, ambos, del Partido Político MORENA y a la otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo". -----

En este sentido, del análisis a los autos electrónicos con los que cuenta este Tribunal del referido expediente, no se advierte que la hermana del Magistrado actor tenga un interés personal en la resolución del mencionado asunto, máxime que es un asunto de carácter personal entre el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo y diversos actores políticos nacionales y estatales, por lo que se concluye que en el presente asunto no es posible declarar procedente la excusa planteada por el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

En este orden de ideas, este Tribunal advierte que no se configura ninguna de las causales enlistadas en el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para sostener y declarar procedente la excusa planteada por el Magistrado actor. -----

Encuentra sustento lo anterior, al quedar establecido que en los asuntos de los cuales el Magistrado actor plantea su excusa, este Tribunal no puede advertir que se configure alguna de causales específicas y menos aún una causal análoga, puesto que si bien las

primera diecisiete fracciones del artículo señalado en el parágrafo anterior, resultan meramente enunciativas de los casos en los que pudiera propiciarse la presunción de parcialidad de las y los Magistrados Electorales, no se encontró ninguna en la cual pudiera encuadrar la solicitud del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - - Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Secretario General de Acuerdos en funciones hoy de Magistrado por si tienen alguna observación al proyecto. - - - - -

MAGISTRADO EN FUNCIONES, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE: Ninguna Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien pues muchas gracias a ambos, entonces si no hay intervenciones señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor tome usted la votación. - - - - -

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. - - - - -

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta. - - - - -

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado en funciones, José Alberto Muñoz Escalante. - - - - -

MAGISTRADO EN FUNCIONES, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE: A favor de la propuesta. - - - - -

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución incidental puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias compañera Secretaria en funciones, vista la aprobación del proyecto, en el cuaderno incidental CI-012/PES/073/2021, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se califica de infundada la excusa solicitada por el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, para conocer y resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/073/2021 y PES/057/2021 del índice de este Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

SEGUNDO. Glóse el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a que el incidente de excusa interpuesto por el señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en el incidente CI-12/PES/073/2021, ha sido declarado improcedente hace un momento, a efecto de integrar el Pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, solicito amablemente a la Secretaría General en funciones apague su cámara, agradeciéndole infinitamente el apoyo que nos brindó y le pido al señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, abrir su micrófono y cámara, para integrarse al Pleno, así como también le solicito al señor Secretario General de Acuerdos, tomar su lugar y dar cuenta de los asuntos pendientes por resolver.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

EN ESTE MISMO ACTO SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN JURISDICCIONAL PARA QUE EN LA MISMA REUNIÓN NO PRESENCIAL SE INTEGRE EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, PARA LO CUAL LOS QUE INTERVINIERON EN LOS ASUNTOS APROBADOS FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. DOY FE. –

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC

POSTERIORMENTE SE REINICIÓ LA SESIÓN DE FORMA SIMULTÁNEA ESTANDO PRESENTES EL MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA Y EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado, Magistrada, Magistrados, me permito informarles que con la integración del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi al Pleno, existe quórum legal para continuar con la presente sesión y resolver los demás asuntos de la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señor Secretario, continuando con los asuntos enlistados y aparte dar la bienvenida al señor Magistrado Sergio Avilés al Pleno, continuando con la convocatoria del Pleno, le solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos

de los expedientes PES 64, 67 y 70 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - - - -

A continuación, doy cuenta de los proyectos de sentencia correspondientes a los procedimientos especiales sancionadores 64, 67 y 70 del año en curso. - - - - -

• PES/067/2021. - - - - -

En primer lugar; se da cuenta del PES 67 promovido por Rubí Guadalupe Peniche Gamboa en contra de Irwin Javier Batún Alpuche, en su calidad de entonces regidor en el Ayuntamiento de Cozumel, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida en su agravio, así como por infracciones al artículo 134 constitucional. - - - - -

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas la parte denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se establece en el proyecto que se pone a consideración, esto, pues del contenido del escrito de queja no se advierte una afectación a un derecho político electoral de la actora ni se observaban elementos basados en género. - - - - -

De manera que, contrario a lo alegado, en el escrito de queja materia de controversia y las expresiones contenidas no se dirigieron a la accionante por ser mujer, ni se le dio un trato diferenciado, o se advirtió alguna intención de menoscabar sus derechos y su capacidad por el hecho de ser mujer; ya que todas las expresiones analizadas en el contexto en el que se emitieron, estuvieron relacionadas con una supuesta vulneración a la normativa electoral y no por razones basadas en género. - - - - -

De lo reseñado con antelación y por las demás razones expuestas en dicho proyecto, es que del caudal probatorio ofrecido y aportado por la denunciante en el procedimiento especial sancionador, resultó ser insuficiente, no idóneo e ineфicaz para probar que la parte denunciada, realizó el acto que la parte denunciante pretendía atribuirle. - - - - -

• PES/064/2021 y PES/070/2021. - - - - -

Ahora bien, se da cuenta de los procedimientos especiales sancionadores 64 y 70; ambos promovidos por el PAN. - - - - -

El primero, en contra de Juanita Obdulia Alonso Marrufo en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal; y el segundo, en contra de Juan Carlos Góngora Aké en su calidad de otra candidata a cuarto regidor; ambos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" en el ayuntamiento de Cozumel, por la difusión y exposición de propaganda electoral que supuestamente vulnera el interés superior de la niñez, en contravención de lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el INE. - - - - -

En los proyectos la ponencia propone declarar la EXISTENCIA de las conductas denunciadas, toda vez que derivado de los requerimientos formulados por la autoridad instructora y demás pruebas que obran en el expediente se tuvo por acreditado la existencia de las publicaciones denunciadas con la imagen de niñas, niños y

adolescentes, consintiendo expresamente el contenido de tales publicaciones y adjuntando los requisitos con los cuales pretendían dar cumplimiento a lo dispuesto por los citados Lineamientos del INE. -----

Sin embargo, del análisis realizado por este órgano jurisdiccional a la documentación presentada por el y la denunciada, se pudo advertir que era insuficiente para dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mencionados Lineamientos, a fin de garantizar el principio constitucional del interés superior de la niñez. -----

Es por lo antes expuesto, y tomando en cuenta las circunstancias que rodean la conducta infractora, que la ponencia propone imponer como sanción una amonestación pública, a Juanita Obdulia Alonso Marrufo y a Juan Carlos Góngora Aké, así como por culpa in vigilando a la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", por faltar a su deber de cuidado, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva. -----
Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, quedan a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos de cuenta por si tienen alguna observación. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay intervenciones, señor Secretario por favor tome usted la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/064/2021: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la conducta denunciada, atribuida a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como por culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social. -----

SEGUNDO. Se le impone una amonestación pública a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como por culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo". -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el expediente PES/067/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas al ciudadano Irwin Javier Batún Alpuche, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de Rubí Guadalupe Peniche Gamboa, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel postulada por el partido Fuerza por México, así como de vulneración al principio de equidad en la contienda contenido en el artículo 134 constitucional. -----

En el expediente PES/070/2021: -----

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a Juan Carlos Góngora Ake, otrora candidato a Cuarto Regidor Propietario por la planilla a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, así como por culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social. ----- SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a Juan Carlos Góngora Ake, así como por culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De acuerdo a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución y acuerdo plenario de los expedientes PES 65, 68 y 74 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número de expediente PES/065/2021, promovido por el Partido MORENA en contra de Leon Company en su calidad de Vocero del FONATUR por actividades de proselitismo a favor de Israel Janix Alanis, otrora candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo postulado por el partido Fuerza por México. -----

Al respecto se propone declarar la inexistencia de los actos denunciados, puesto que, del caudal probatorio presentado por la parte quejosa, no se pudo advertir que existiera violación alguna a la normativa electoral y constitucional. -----

Esto en razón, que de las dos publicaciones acreditadas en el acta circunstanciada de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se observan manifestaciones genéricas que encuadran en el derecho de libertad de expresión y de periodismo. Puesto que no se acreditó que Leon Company sea el autor del audio publicado en la red social Facebook de nombre NO MAS CORRUPTOS. -----

Así como que dichas manifestaciones no encuadran en llamamientos expresos y directos al voto a favor de candidato o partido alguno. -----

Así mismo, no hubo prueba alguna presentada por el quejoso que acredite se usaron recursos públicos para la campaña de Issac Janix Alanis, por parte de Leon Company. -----

Es por lo anterior también, que esta ponencia tuvo por inexistentes los hechos que el partido quejoso imputa al denunciado, ya que no hubo prueba al menos indiciaria que las Leon Company hayan realizado tales publicaciones. -----

Es por lo antes expuesto, y tomando en cuenta el contexto de los actos denunciados sin pruebas fehacientes, es que la ponencia propone declarar la inexistencia de los actos denunciados. -----

Así mismo, doy cuenta con el proyecto de resolución que pone a su consideración la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/068/2021, interpuesto por el Partido Fuerza por México, en contra de la C. María Elena Hermelinda Mara Lezama, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y por culpa in vigilando a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", conformada por los institutos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, y Movimiento Auténtico Social; a quienes se les atribuye la comisión de infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. -----

Según el dicho del partido inconforme, diversos medios de comunicación en el Estado, han publicado información simulada como notas periodísticas, que constituye publicidad electoral de la candidata Mara Lezama, en donde se difunden entrevistas y eventos políticos relativos a su campaña que, a juicio del quejoso, se le da mayor cobertura informativa, ya que se presume un acuerdo económico entre las empresas editoriales y de comunicación, con la coalición que la postuló. -----

Afirma que, las publicaciones constituyen promoción personalizada con la cual viola el principio de equidad en la contienda y lo previsto en los artículos 41 Base III, Apartado A, párrafos primero y tercero; 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y demás relativos de la Ley de Instituciones. -----

La ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas señaladas, puesto que, el solo hecho de que cuantitativamente exista una diferencia de publicaciones sobre las acciones entre uno y otros candidatos y candidatas, tal circunstancia no es prueba suficiente para determinar que la denunciada obtuvo mayor ventaja en la contienda electoral, puesto que, de la misma forma, los medios informativos le dieron cobertura a las declaraciones opiniones y actividades de otras candidaturas, tal como se desprende de las imágenes que ofreció la parte quejosa, las cuales fueron obtenidas a través de un monitoreo que se realizó en un período comprendido del veintitrés de abril al siete de mayo del año en curso. -----

Tampoco existe evidencia alguna de que dichas publicaciones son producto de un contrato o convenio entre las empresas periodísticas que publicaron la información denunciada, y la candidata Mara Lezama, la coalición que la postuló, o alguno de los partidos políticos que conforman dicha coalición. -----

Así mimo, en los audios contenidos en la memoria denominada USB, se obtuvo que, los entrevistadores de manera espontánea, llevaron a cabo sus actividades como comunicadores, sin que se advierta alguna preferencia por alguno de los candidatos o candidatas en las entrevistas realizadas, ya que, en la mayoría de los casos tienen una duración menor a un minuto y solo se rebasó hasta alcanzar seis minutos y cincuenta cuatro segundos, a favor del candidato del PRI a dicha presidencia. -----

Además, las publicaciones denunciadas se encuentran al amparo de la ley, que garantiza la libertad de expresión, de prensa y las actividades que desempeñan los medios de comunicación social impresos. Por estas razones se propone declarar la inexistencia de la violación a los preceptos constitucionales y legales señalados por el quejoso en el presente caso. -----

Finalmente, doy cuenta de un proyecto de Acuerdo de Pleno, relativo al expediente PES/074/2021, interpuesto por la ciudadana Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento, así como diversos servidores públicos del propio Ayuntamiento, por la realización de actos, que a juicio de la denunciante, constituyen violencia política de género.

El proyecto de Acuerdo de Pleno que se pone a su consideración, se sustenta en que, la parte quejosa, refiere que, ha sido objeto de conductas que violan sus derechos políticos electorales en el ejercicio del cargo, por su condición de mujer, consistentes en agresiones físicas y verbales, las cuales ocurrieron -según su dicho- el día de la toma de protesta de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, al cargo de Presidenta Municipal de Solidaridad.

En virtud de lo anterior, y con el efecto de robustecer los elementos de prueba, se propone a este Pleno del Tribunal, reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para el efecto de que realice todas las diligencias necesarias con prontitud y exhaustividad, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en derecho corresponda.

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, quedan a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer uso de la voz.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, ¿señora Magistrada?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Magistrada, pues yo brevemente nada más quiero dejar constancia de lo que platicamos hace un momento en el pre Pleno, para solicitar con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el proyecto del PES/065/2021 pueda darse vista a la Fiscalía General del Estado en virtud que si bien, en el proyecto que se nos propone y el cual acompañaré no se tuvo por acreditada la persona de Leon Company, pues del mismo proyecto se desprende que si se tuvo por acreditado un vídeo, un mensaje de voz en el que desde mi óptica si se hace un proselitismo y como también está acreditado en una nota periodística, bueno varias notas de periódico, al menos dos, en las que se señala que un funcionario público fue despedido justamente por estos actos de proselitismo, entonces para mí se encuadra una presunción de que posiblemente se estén cometiendo delitos electorales establecidos en el artículo 11 de la Ley General, entonces por ello yo considero y solicito amablemente señora Magistrada ponente, pueda adjuntarse como un resolutivo extra que se de vista a la Fiscalía General del Estado para los efectos que corresponda, por mi parte es cuánto.

Adelante señor Magistrado.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Si Magistrado, como bien comenta, se habló previamente del punto, de hecho ya me pasaron a mí los resolutivos, no sé si usted ya los tenga, en el resolutivo segundo se establece la vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, nada más para comentarle que ya se encuentra previsto por parte de la Ponencia de la Magistrada, tanto en la parte antes de los resolutivos como en el resolutivo segundo está esa inclusión.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, por mi parte es cuanto, señora Magistrada adelante entonces, si no hay más intervenciones muchísimas gracias, señor Magistrado y señora Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Totalmente de acuerdo, estoy de acuerdo con eso, si bien no se encuentra acreditada una responsabilidad electoral, nosotros como integrantes del Pleno también estamos cumpliendo con nuestro deber de denunciar que se estipula dentro del propio Código Nacional de Procedimientos Penales entonces no tengo problema, puede que aquí exista incluso una responsabilidad penal. -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Pues muchas gracias señora Magistrada, si no hay más intervenciones, señor Secretario tome usted por favor la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas Secretario. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño también las propuestas con la precisión realizada hace un momento. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución y acuerdo plenario puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/065/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas en contra de Leon Company, por supuestas actividades de proselitismo en favor del ciudadano Issac Janix Alanís, otrora candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo postulado por el partido Fuerza por México. -----

SEGUNDO. Dese vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para los efectos señalados en la presente resolución. -----

En el expediente PES/068/2021: -----

ÚNICO. Son inexistentes los actos atribuidos a María Elena Hermelinda Mara Lezama, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a la coalición que la propone "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo". -----

En el expediente PES/074/2021: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente del procedimiento especial sancionador PES/074/2021, a la autoridad instructora, para que realice los requerimientos de información precisados en el presente Acuerdo Plenario. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los

expedientes PES 66, 69, 72 y 75, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/066/2021, promovido por la ciudadana María Teresa Arana Sánchez y otras, por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón y otros. -----

La ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, por la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, en razón de lo siguiente: -----

Lo anterior, porque del estudio realizado con perspectiva de género respecto a los hechos materia de denuncia y de acuerdo con los elementos previstos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, así como de los elementos para considerar si existen micromachismos, los criterios establecidos en las Jurisprudencias 22/2016 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el tamiz de lo establecido en el Pacto de San José y de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer, se pudo advertir que al valorarse todas y cada una de las pruebas que integran el expediente de mérito, no se desprenden estereotipos así como prejuicios, tampoco se detectaron actos de desventaja provocadas por el sexo o por el género; puesto que con las documentales existentes se estableció la verdad legal de los hechos, quedando debidamente comprobado que no se detectó situación de desventaja alguna ni un impacto diferenciado, observando en todo momento el marco legal aplicable, así como los estándares de derechos humanos. -----

Al caso, vale precisar que no se acredita la VPMG, derivada del mensaje de la conferencia desplegado por los denunciados a través de la red social Facebook al estimarse que el mismo recae en el campo de la libertad de expresión en el discurso político, sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 11/2008 emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”. -----

De lo antes expuesto, y del estudio realizado al presente caso al no haber elementos distintos a los realizados en la integración del expediente ni prueba alguna que acredite la infracción atribuida a los denunciados la ponencia propone, declarar la inexistencia de los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de las denunciantes. -----

En segundo término. Doy cuenta de los proyectos de resolución, relativo a los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con los números de expediente 69 y 72 del año en curso. -----

El primero de ellos, el 69 promovido por el Partido Fuerza por México en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por el supuesto uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada de su imagen en la red social Twitter. -----

Por cuanto al segundo, el 72 del año en curso, fue promovido por, el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete en su

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, y en su calidad de precandidata a la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento, así como en contra del Partido Político MORENA por “culpa in vigilando” y/o contra quien resulte responsable, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos consistentes en la presunta colocación de diversos “periódicos” sin autorización, en diversos domicilios de la ciudad de Playa del Carmen.

En ambos proyectos se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en razón de que del caudal probatorio ofrecido y recabado por la autoridad instructora, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineфicaz, ya que del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo demuestre.

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar las infracciones denunciadas o la responsabilidad a persona alguna toda vez que no se pudieron corroborar los hechos denunciados, de ahí que la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas en ambos proyectos.

Finalmente. Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo a el Procedimiento Especial Sancionador 75 del año en curso, promovido por los Partidos Confianza por quintana roo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Partido Encuentro Solidario y el ciudadano Joaquín Inurreta, consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, en distintas localidades del Municipio de José María Morelos.

La ponencia propone declarar la existencia de la conducta infractora toda vez que, del análisis de las imágenes aportadas por la parte actora, así como de las obtenidas de la inspección ocular llevada a cabo por la autoridad instructora, es dable señalar que se actualiza la infracción al artículo 292 fracción IV, de Ley de Instituciones, respecto a la adhesión de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, con la leyenda Joaquín Inurreta Alias “Huacho el Buen Muchacho” “vota presidente municipal 06 de junio ¡tú puedes!”, atribuida al otrora candidato del Partido Encuentro Solidario, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Encuentro Solidario.

En consecuencia, la ponencia propone declarar existente la conducta referente a la adhesión y colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos en la Ley de la Materia, atribuible al ciudadano Joaquín Inurreta, como consecuencia se impone al ciudadano Joaquín Inurreta, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Encuentro Social, como sanción amonestación pública por las razones precisadas en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero, disculpándezme por las fallas en la conectividad, les pregunto a ustedes si tienen alguna observación en cualquiera de los proyectos que les rindo cuenta.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Magistrado, muchas gracias señora Magistrada, si no hay intervenciones, señor Secretario puede usted tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de cada uno de los proyectos puestos a consideración señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución y de Acuerdo Plenario puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/066/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a las ciudadanas Mayuli Latifa Martínez Simón, Elda Candelaria Áyuso Achach, Bárbara Ruiz Velázquez y de los ciudadanos José Faustino Uicab Alcocer y Leobardo Rojas López, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de las ciudadanas María Teresa Arana Sánchez, Paulina Yadira Malpica Yáñez, Wendy Isabel Fernández Canul y Lenny Jacqueline Pérez Salazar. -----

En el expediente PES/069/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo. -----

En el expediente PES/072/2021: -----

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Laura Esther Beristaín Navarrete, así como al partido político MORENA, por las razones expuestas en la presente resolución. -----

En el expediente PES/075/2021: -----

PRIMERO. Se declara existente la conducta referente en la adhesión y colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos en la Ley de la materia, atribuible al ciudadano Joaquín Inurreta, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Encuentro Social, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Joaquín Inurreta, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Encuentro Social, como sanción amonestación pública por las razones precisadas en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte horas con dos minutos, del día en que se inicia, es cuanto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, muy buenas noches a todas y todos. - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Buenas noches a todas y todos. - - - -

